



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 040 2021 00087 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luz Dary Amaya Jiménez
Demandado	Colpensiones y Otros
Fecha	29 de septiembre de 2022
Hora de inicio	11:41 am
Hora Final	01:33 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Luz Dary Amaya Jiménez, C.C. 39.548.017, correo electrónico: luzdaryamaya@boxcargoexpress.com, Celular: 3113359603.
- Apoderado demandante, Andrea Johanna Rodríguez Puentes, C.C. No. 52.715.281 T.P. 139.927 del C. S de la J. correo electrónico: o: rodriguezvillamilpensiones@hotmail.com, celular: 3012378016.
- Apoderado de la parte demandada Colpensiones: Evelyn María Molina Padilla. C.C. 1.045.730.999 T.P. 338.949 del C.S de la J., correo electrónico: utabacopaniaguab6@gmail.com.
- Apoderado de la parte demandada Porvenir S.A: Diana Marcela Bejarano. C.C. 1.144.087.101 T.P. 315.617 del C.S de la J., correo electrónico: dbejarano@godoycordoba.com.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 06:45)

Colpensiones allegó certificado de NO conciliación tal y como consta en el Acta Nro. 144-2021 del 11 de agosto de 2021 del Comité de Conciliación y defensa judicial, Certificación Nro. 152792021.

En consecuencia, el despacho declara agotada esta etapa de conciliación, decisión que se notifica en estrados.

Excepciones previas (min. 18:06)

Excepciones previas no fueron presentadas por la demanda. Se declara agotada esta etapa.

Saneamiento del Proceso (min. 18:22)



El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos

Fijación de Litigio (min 20:07)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Analizar si hay lugar a declarar la ineficacia o no del traslado que en su momento hizo la demandante del RPM administrado por el ISS al RAIS administrado por la AFP Porvenir S.A.; si se acreditan alguna de las falencias a Porvenir S.A. como presupuestos para declarar esa ineficacia por la demandante, de ser así y prosperar esa pretensión, cuáles serían esas consecuencias de ese traslado, es decir, bajo qué condiciones quedaría el retorno al RPM y que dineros o emolumentos habría lugar a retornar del RPM al RAIS, e igualmente cual sería la orden que se debería impartir a Colpensiones de prosperar esta pretensión, de recibir a la demandante en el RPM y bajo qué condiciones.
- Analizar las excepciones planteadas por la demandada, especialmente la de prescripción.
- Analizar si hay lugar a que se acredite este tipo de perjuicios que reclama la demandante.

En estos términos se fija el litigio.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

Decreto De Pruebas: (min.26:120)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** - Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

- **Documentales:** - Se incorpora la documental aportada con la contestación de demanda. (Expediente administrativo del demandante).
- **Interrogatorio de parte:** - Se decreta el interrogatorio de Parte del demandante.

Solicitadas por la parte demandada Porvenir S.A:

- **Documentales:** - Se incorpora la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** - Se decreta el interrogatorio de Parte del demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho se instala a continuación en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

PRACTICA DE PRUEBAS

Interrogatorios de Parte:



- Del demandante por Porvenir S.A. (min: 32:36)

- Del demandante por Colpensiones. (min: 49:08)

- Alegados de Conclusión:

- Por el demandante (min: 53:01).

- Por Porvenir S.A. (min: 57:26)

- Por Colpensiones (min: 01:04:56)

Decisión: (min: 01:33:41)

El Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, resuelve:

Primero: DECLARAR la ineficacia del traslado que LUZ DARY AMAYA JIMENÉZ efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Condenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

Tercero: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

Cuarto: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

Quinto: NEGAR demás pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto.

Sexto: COSTAS a cargo de PORVENIR S.A y en favor de la demandante, las cuales se rebajaran en un 25%. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a un SMLMV.

Séptimo: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

Esta decisión les queda notificada en estrados contra ella procede los recursos de ley.



El apoderado de la demandada Porvenir S.A., manifiesta que presenta recurso de apelación. (min. 01:37:19).

El apoderado de la demandada Colpensiones, manifiesta que presenta recurso de apelación. (min. 01:47:01).

En atención que la decisión proferida fue objeto de apelación por la parte demandada a través de apoderada judicial, el despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 66 del C.P.T y S.S. se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el inmediato Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota Sala Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para allí se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por culminada la misma siendo las 01:32 p.m. de hoy 29 septiembre de 2022, se levanta acta, se deja grabación en One Drive con destino al proceso o a las partes si así lo requieren, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para realizar esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace se puede visualizar esta audiencia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW3LW1sU-MxKtL0H3ePecdwB5DyFvWB91hSJfYLocR7AVw?e=0aAFsI
---	---

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez